



Interlocutorio	985
Radicado	05 266 31 03 003 2022 00169 00
Acumulado al	05 266 31 03 003 2021 00383 00
Proceso	Ejecutivo en acumulación
Demandante (s)	Rosmira Piedrahita Restrepo
Demandado (s)	Sociedad Antioqueña de Transportes Ltda SANTRA
Asunto	Admite primera demanda de acumulación y libra mandamiento ejecutivo

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Treinta (30) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Toda vez que la demanda instaurada por Rosmira Piedrahita Restrepo contra Sociedad Antioqueña de Transportes LTDA SANTRA fue presentada para que fuera acumulada al expediente radicado 05266 31 03 003 2021 00383 00 y que la misma no ha sido notificada a la Sociedad Antioqueña de Transportes LTDA SANTRA, deberá notificarse personalmente-numeral 1° del artículo 463 del C.G.P-.

De otro lado, conforme al artículo 630 del Estatuto Tributario, por secretaria se oficiará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta del título valor presentado con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil de Circuito de Envigado,

RESUELVE:

Primero: Admitir la presente demanda, como primera en acumulación al proceso ejecutivo singular de radicado 05266 31 03 003 2021 00383 00, que cursa en este Despacho, e instaurada por Rosmira Piedrahita Restrepo contra Sociedad Antioqueña de Transportes LTDA SANTRA

Segundo: Librar mandamiento de Pago en favor de Rosmira Piedrahita Restrepo contra la Sociedad Antioqueña de Transportes LTDA SANTRA, por los siguientes conceptos:

-\$20.000.000, por capital contenido en la letra de cambio nro 7, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de marzo de 2020 y hasta su pago total.

-\$40.000.000, por capital contenido en la letra de cambio nro 8, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de marzo de 2020 y hasta su pago total.

-\$127.300.048, por capital contenido en la letra de cambio nro 9, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de marzo de 2020 y hasta su pago total.

-\$11.000.000, por capital contenido en la letra de cambio nro 10, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de marzo de 2020 y hasta su pago total.

-\$30.000.000, por capital contenido en la letra de cambio nro 11, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de marzo de 2020 y hasta su pago total.

-\$10.000.000, por capital contenido en la letra de cambio nro 12, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de marzo de 2020 y hasta su pago total.

-\$20.000.000, por capital contenido en la letra de cambio nro 13, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de marzo de 2020 y hasta su pago total.

-\$20.000.000, por capital contenido en la letra de cambio nro 14, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 30 de marzo de 2020 y hasta su pago total.

-\$25.000.000, por capital contenido en la letra de cambio nro 15, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 29 de marzo de 2020 y hasta su pago total.

-\$35.000.000, por capital contenido en la letra de cambio nro 16, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de Abril de 2020 y hasta su pago total.

-\$20.000.000, por capital contenido en la letra de cambio nro 17, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de marzo de 2020 y hasta su pago total.

-\$17.000.000, por capital contenido en la letra de cambio nro 18, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 09 de marzo de 2020 y hasta su pago total.

-\$40.000.000, por capital contenido en la letra de cambio nro 19, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de marzo de 2020 y hasta su pago total.

-\$20.000.000, por capital contenido en la letra de cambio nro 20, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 26 de marzo de 2020 y hasta su pago total.

Tercero: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Cuarto: Suspender el pago a los acreedores de la Sociedad Antioqueña de Transportes LTDA SANTRA.

Quinto: Emplazar a todas las personas que tienen créditos contra la Sociedad Antioqueña de Transportes LTDA SANTRA, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes.

El emplazamiento se surtirá mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Sexto: Notificar el contenido del presente auto en forma personal al demandado, en los términos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica de los demandados o no poderse llevar a cabo en su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

Séptimo: Advertir al demandado que, una vez se encuentre notificado, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito-artículos 431 y 442 C.G.P.-

Octavo: Reconocer personería para representar a la parte demandante, al abogado Santiago Ayora Barrientos, con T.P. 142.644 C.S.J.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2022-00169
30-06-2021